

*****¹

VS.

OFICIAL MAYOR DE ENSENADA,
BAJA CALIFORNIA, Y OTRA
AUTORIDAD.

EXPEDIENTE: 66/2021 T.S.

PRINCIPAL.

Ensenada, Baja California, treinta de enero de dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La *parte actora*: *****¹.
- El *presidente*: presidente municipal de Ensenada, Baja California.
- El *oficial mayor*: oficial mayor de Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (publicada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, número 36, de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete)¹.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

II. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del ocho de febrero de dos mil veintidós.

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente juicio; según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno; misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, como lo establece su artículo primero transitorio).

III. **Acto impugnado.** El oficio número *****², de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el *oficial mayor*.

IV. **Contestación.** Las autoridades contestaron la demanda en términos de los escritos visibles en autos a fojas 091 a 0106 (*presidente*) y de 0270 a 0283 (*oficial mayor*).

V. **Citación.** Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia en acuerdo del once de octubre de dos mil veintidós.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*, conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que la *parte actora* señala en su demanda un domicilio en esta ciudad; mismo que se encuentra dentro de su circunscripción territorial, que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal Estatal* con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 **Improcedente el presente juicio contencioso administrativo; por ser la materia del acto impugnado una cuestión pendiente de resolución de un recurso ante este Tribunal Estatal.**

La *Ley del Tribunal*, en su artículo **40**, fracción V, prevé la improcedencia del juicio contencioso administrativo contra actos o resoluciones que **sean materia de un recurso** o juicio **que se encuentre pendiente de resolución** ante la autoridad administrativa estatal, municipal o sus organismos descentralizados o **ante el propio Tribunal Estatal**.

En el caso de estudio, es un hecho notorio y conocido para la suscrita juzgadora, dada la actividad jurisdiccional que lleva a cabo ante este Juzgado Tercero del *Tribunal*

*Estatal*², que la *parte actora* promovió el diverso juicio contencioso administrativo seguido bajo número de expediente *****₃

En esa controversia propuso como materia de análisis la legalidad de la negativa expresa del *presidente y oficial mayor* a la petición que les formuló en escritos de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, para que señalaran fecha de diligencia y puedan cumplir con lo establecido en el artículo **58**, penúltimo párrafo, (ahora **66**, fracción XI, segundo párrafo) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en específico, para sea restituido en el cargo de jefe de topografía en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de esta ciudad (ahora Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente), y para que se le cubran las percepciones que se adeudan desde la fecha en que fue suspendido temporalmente de su cargo.

En fecha once de julio del dos mil dieciocho se dictó la sentencia definitiva; misma que resolvió sobreseer la controversia por no acreditarse la existencia de las negativas reclamadas al *presidente y oficial mayor*.

² En términos de lo previsto en el artículo **282** del Código adjetivo civil de Baja California, aplicable a la materia contenciosa administrativa en términos de lo dispuesto en el numeral **30**, tercer párrafo, de la Ley del Tribunal; y además con apoyo en lo dispuesto en las tesis de jurisprudencia intituladas: HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Registro digital: 164049. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: XIX.1o.P.T. J/4. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023. Tipo: Jurisprudencia; y HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE). Registro digital: 2017123. Instancia: Pleno. Décima Época. Materias(s): Común. Tesis: P./J. 16/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, junio de 2018, Tomo I, página 10. Tipo: Jurisprudencia.

Al estar inconforme la *parte actora* con el sentido de la sentencia, promovió en su contra recurso de revisión; cuyo trámite y resolución se ventila ante el Pleno de este *Tribunal Estatal*.

En virtud de que no se encuentra físicamente en este Juzgado Tercero el expediente del juicio contencioso administrativo *****³, se determina la existencia de los cursos y actuaciones judiciales antes mencionadas por su consulta en el sistema electrónico de base de datos de expediente de este *Tribunal Estatal*, conocido como «TEJA».

Ahora bien, en el presente juicio contencioso administrativo la *parte actora* impugna la legalidad del oficio número *****², de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el *oficial mayor*.

Ese oficio impugnado fue emitido por el *oficial mayor* como respuesta al escrito presentado por la *parte actora* el once de agosto de dos mil veinte; en el que le pide que cumpla con lo establecido en el artículo **58**, penúltimo párrafo, (ahora **66**, fracción XI, segundo párrafo) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

La pretensión hecha valer por la *parte actora* en esta controversia es que sea declarada la nulidad del mencionado oficio y, como salvaguarda de su derecho afectado, se condene al *presidente y oficial mayor* a que la restituyan en el cargo de jefe de topografía en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de esta ciudad (ahora Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente), y para que se le cubran las percepciones que se adeudan desde la fecha en que fue suspendido temporalmente de su cargo.

Así, y de lo antes expuesto, se determina que la materia de controversia propuesta en este juicio contencioso administrativo, es también materia de un recurso de revisión interpuesto en el diverso juicio contencioso administrativo *****³, que se encuentra pendiente de resolución por el Pleno de este *Tribunal Estatal*, dado que a la fecha del presente fallo en este Juzgado Tercero no se tiene conocimiento de la sentencia de ese recurso que haya causado ejecutoria.

La conclusión anterior se determina por el hecho de que, en caso de revocarse la sentencia recurrida por sostenerse que sí existen los actos impugnados, y al no existir la figura del reenvío, el Pleno del *Tribunal Estatal* estará en aptitud de resolver sobre la misma materia propuesta en el presente juicio contencioso administrativo, esto es, resolver si le asiste el derecho a la *parte actora* para que sea restituida en el cargo de jefe de topografía en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de esta ciudad (ahora Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente), y le sean cubiertas las percepciones que se adeudan desde la fecha en que fue suspendido temporalmente de su cargo.

Así pues, surge la hipótesis de improcedencia que refiere la fracción V del artículo **40** de la *Ley*, dado que la materia del acto impugnado es una cuestión pendiente de resolución de un recurso de revisión ante este *Tribunal Estatal*.

Ante el surgimiento la causal de improcedencia en cita, lo conducente es sobreseer y se sobresee el presente juicio con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del numeral **41** de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.



Notifíquese por boletín jurisdiccional a la *parte actora*, al *presidente* y *oficial mayor*; previo aviso electrónico a su dirección de correo electrónico correspondiente.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

La presente sentencia definitiva se notificó a las partes mediante boletín jurisdiccional de este órgano jurisdiccional del _____ de _____ de dos mil veintitrés; día de su publicación. La actuario adscrita al Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, licenciada Dahana Joselin Cruz Grimaldo; quien da fe.

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: número de oficio, en fojas 2 y 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(3) ELIMINADO: número de expediente, en fojas 3, 4 y 5.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **66/2021 TS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **6 (SEIS)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

